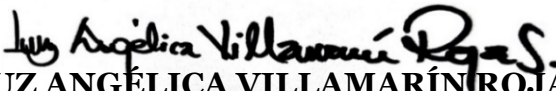




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 0080 00**, informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante, aportó soporte de notificación de la pasiva. Para lo cual, una vez enviado el citatorio, el mismo fue devuelto por inexistencia de la dirección, lo anterior, pese a que la misma corresponde al dispuesto por la pasiva en el certificado de existencia y representación legal.

Conforme a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS se ordena **EMPLAZAR** a la sociedad **INTEGRALES PROMOTORA DE NEGOCIOS LTDA - EN LIQUIDACION** por lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía N°52.897.248 y TP 152.354, con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, **por secretaria** proceda a **COMUNICAR por el medio más expedito o por mensaje de datos** a la Curadora Ad Litem de la ya citada, la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, enviándose todo el expediente digital, al correo electrónico lavoroabogados@gmail.com, para que en el término de **cinco (05) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP **concurra inmediatamente a asumir el encargo** y conteste la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Finalmente, en el momento procesal oportuno el Despacho se pronunciará sobre la contestación de la demanda.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº067 de 24 de abril de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria